

SEÑOR,

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

---

PROCESO EJECUTIVO No. 2019- 212

DEMANDANTE: SAMUEL ALBERTO GUTIERREZ GUARIN Y MARIA NORELLY MUÑOZ

DEMANDADO: GERMAN SUAREZ.

---

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

**JOSE DAVID ROJAS RODRIGUEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 6.009.010 expedida en Cajamarca, y portador de la Tarjeta Profesional Número 266.217 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada **GERMAN SUAREZ**, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.846.570 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto proferido por su despacho el día 29 de noviembre de 2021 y notificado por estado el día 30 de noviembre 2021 por medio del cual se ordena a la parte ejecutante prestar caución por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)** conforme a las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** La suma de dinero que aquí esta presuntamente ejecutando la parte demandante son **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** con sus respectivos intereses, sin embargo lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General Del Proceso indica que la caución que debe prestar la parte demandante debe ser hasta por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor actual de la ejecución con el fin de responder por los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de las medidas cautelares, y la suma indicada en su auto riñe con lo aquí previsto.

**SEGUNDO:** Además de lo anterior señor juez, en otra providencia calendada en esta misma fecha es decir el 29 de noviembre de 2021 en el numeral segundo, su despacho indica que teniendo en cuenta que el demandado presento recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago dictado en el presente asunto, en el numeral tercero le ordena a la secretaria correr traslado a la parte ejecutante del referido recurso, en consecuencia señor juez como puede observarse con meridiana claridad el decreto de medidas cautelares en esta etapa procesal es **PREMATURO**, toda vez que como se ha referido en las presentes consideraciones el auto de mandamiento de pago esta recurrido y aun no ha cobrado firmeza.

Conforme a los anteriores argumentamos solicito muy respetuosamente a su honorable despacho se reponga dicha providencia y se resuelva sobre la procedencia o no de prestar la caución a la parte demandante, una vez se decida el recurso de reposición interpuesto por el suscrito.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose David Rojas Rodriguez', written over a circular stamp or seal that is partially obscured.

**JOSE DAVID ROJAS RODRIGUEZ**  
C.C. No 6.009.010 de Cajamarca  
T.P. No 266.217 del C. S. de la J.

**Radicación memorial dentro del proceso No. 1100140030-20-2019-00212-00**

ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS <arpconjuridicos@hotmail.com>

Vie 03/12/2021 15:45

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá reciban un cordial saludo, por medio de la presente me permito radicar recurso de reposición, dentro del proceso:

**Radicado No. 1100140030-20-2019-00212-00**

**Demandante: SAMUEL ALBERTO GUTIERREZ GUARIN y MARIA NORELLY MUÑOZ ARREDONDO**

**Demandado: GERMAN SUAREZ**

Agradezco su atención prestada y acuse de recibido

Cordialmente,

**JOSE DAVID ROJAS RODRIGUEZ**

**C.C. No. 6.009.010 de Cajamarca**

**T.P. No. 266.217 del C. S. de la J.**

**Correo electrónico: jdavidrojasr@gmail.com**